

**DIARIO MERCANTIL****DE CADIZ,****DEL SÁBADO 18 DE ENERO DE 1817.****LA CÁTEDRA DE SAN PEDRO EN ROMA.**

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de Santo Domingo, por la Religiosa Comunidad. Se manifiesta á las 7 de la mañana, y se oculta á las 5 de la tarde.

*Afecciones Astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 7 h. y 4', y se oculta á las 4 h. y 56'. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero 12 h. 10' 52".

*Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.*

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómet.</i>	<i>Termómet.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 de la M.	30, 1, 24	55, 0	NE.	Nublado.
A las 12 del D.	30, 0, 76	57, 5	id.	id.
A las 6 de la T.	29, 9, 84	56, 0	O.	Toldado.

*Mareas en esta Bahía.*

1.ª Alta mar á las 2 h. 23' Mañ.      2.ª Alta mar á las 2 h. 42' Tard.  
1.ª Baxa mar á las 8 h. 22' Mañ.      2.ª Baxa mar á las 8 h. 51' Noch.

**ÓRDEN DE LA PLAZA.**

*Gefe de dia: D. Miguel de Córdoba, Teniente-coronel del Regimiento de Soria. = Parada y casillas, Soria. = Rondas, Hospital y Teatros, Navarra.*

**GOBIERNO.**

El Excmo. Sr. Capitan-general Gobernador Militar y político de esta Plaza ha dispuesto que el Domingo próximo á las doce del dia se celebre en la casa de su morada Junta general de los suscritores á la mejora del Teatro, la cual presidirá S. E., con el fin de exáminar el Reglamento formado por los Señores comi-

sionados ; pero como esto ofrecerá una larga sesion y S. E. desea simplificar las operaciones de la Junta en este dia, se previene de su órden, que ántes de pasar al exámen de dicho Reglamento se procederá á nombrar los tres individuos que han de componer la Junta directiva del Teatro y al suplente de estos ; y tambien al de los nueve Señores que componen la Junta consultiva en el caso de que se resuelva que deben ser removidos los actuales, previniéndose igualmente que el que no pueda concurrir se servirá remitirme su voto por escrito y firmado para presentarlo en la Junta. Cádiz 17 de Enero de 1817—Miguel José de Quevedo, secretario.

*Continúa la Memoria sobre el origen de la decadencia del Teatro principal, y método que debe adaptarse para su reforma.*

Segunda: Que se concederán los aumentos de entrada ú otras reclamaciones que estén en su lugar. Tercera: Que los abonos serán como se juzgue mas oportuno, debiéndose verificar por entrada y asiento. Cuarta: Que el gobierno deberá hacer que los arrendamientos de casa y enseres sean proporcionados á sus capitales, y que los dueños de la casa solo perciban por el suyo los, 360 rs. que previene la última Real órden. Quinta: Que la Sociedad deberá continuar con el cargo del Teatro todo el tiempo que lo permitan sus fondos, y que en caso de utilidades que quieran dedicarse á formar un Coliseo nuevo, el gobierno prestará todos los auxilios necesarios en atencion á que esta propiedad ha de quedar á beneficio de la ciudad. Sexta: Que no se deban dar mas asientos y entradas francas que al oficial de la guardia, al Ayudante de Plaza, al Teniente Alguacil mayor, á la Diputacion y porteros que la acompañan, como asimismo á los que el Excmo. Sr. Capitán-general destine á su palco. Séptima: Que las cargas de obras pias se han de disminuir todo lo posible, y que estas han de pesar sobre las propiedades ó sus réditos, como previenen las leyes establecidas á este efecto y se executa en esta plaza con todos los edificios y demas efectos, cuyo contingente lo pagan directamente sus dueños y no los consumidores. Octava: Que por ningun caso se pueda imponer sobre el valor de entrada contribucion alguna, ni que se aumente el número de las francas. Y por último, que han de ser atendidas las propuestas que hagan los directores siempre que exâminadas no perjudiquen al bien general.

ART. VIII. *Gracias indispensables que debe conceder el Gobierno y están á su alcance.* Las rebajas en contribuciones de beneficencia y fortificacion dichas en el capítulo anterior, la variacion de hora, segun lo pidan y juzguen mas conveniente los directores, la duplicacion de funciones en dias de fiesta, la rifa semanal de

un palco segundo y diez lunetas en los términos que se explicará adelante. Y últimamente todas aquellas que sean necesarias según la práctica las exija.

ART. IX. *Concesiones que deben reclamarse á la Superioridad.* La extincion de la contribucion de los cuatro cuartos de Ultramar, debiendo ésta exigirse en el interin sobre un diez por ciento de las utilidades mensuales, y no sobre el boletin de entrada. La licencia para edificar en caso de juntarse fondos un Teatro cuya propiedad pertenezca á la Ciudad, sin que sea gravado con las gabelas que hasta aquí.

ART. X. *Contrata con los dueños del Teatro y enseres.* Los Directores formarán las respectivas contratas con los interesados arreglandose á lo que anteriormente se expresa, y deberán ser pagados por diario comico, quedando á los dueños la obligacion de los reparos de obras mayores como es uso, y se verifica en los arrendamientos de casas y demas propiedades.

ART. XI. *Modo de cargar las ovenciones de beneficencia y demas contribuciones.* Estas debiendo pesar sobre los réditos de los capitales de propiedad, serán exigibles de aquellos. Que es justicia y razon que sea así; no cabe duda; pues el total del Teatro y cada palco principal es un edificio de Cádiz; y si los dueños de estos pagan el tanto por ciento de fortificacion sobre sus arrendamientos y demas contribuciones, deben experimentar lo mismo los propietarios de aquellos.

ART. XII. *De las localidades de propiedad.* Una de las principales polillas que tiene el Teatro son estas localidades; pues siendo desmembradas del total de la casa la falta de sus productos suben á mas de 2000 rs. anuales, cantidad infinitamente mayor que el arrendamiento que debia ganar el total del edificio; mas como es imposible desarraigar este vicio, ni hay facultades para ello, es menester conciliar los dos intereses en términos que perjudiquen menos á la masa comun de la sociedad, haciendo que los dueños sufran un pequeño gravamen que les tendrá mas cuenta que la quiebra de la empresa, y la positiva nulidad en que quedarán sus fincas si el Teatro se cierra. Baxo este supuesto deberán contribuir estos con un diez por ciento sobre los réditos de sus propiedades, cuyo producto se destinará al pago de las contribuciones y cargas que tiene sobre sí el establecimiento, como se ha dicho arriba.

ART. XIII. *Precio de las localidades vendibles y de las entradas.* Los palcos de platea se venderán por el valor de 40 rs. los segundos por 30, los terceros por 25, las galerías por 7, las lunetas y tablillas por 3, patio por 2, y la entrada en general por  $2\frac{1}{2}$ . La razon porque se suben los precios de galerías y ta-

billas bien clara está si atendemos á la clase de gentes que las comoran. Aun encuentran éstas economía, y comodidad á pesar del mayor valor.

ART. XIV. *Como ha de continuar el establecimiento en caso de pérdida.* Muy difícil es la solución de este punto: mas veamos el modo de resolverlo. En este caso parece que el único arbitrio que queda es el de nuevas suscripciones; pero como es increíble que las pueda haber no queda otro recurso que el de seguir las funciones bajando mas las entradas, y no executandolas todos los dias de la semana, sino los que parezcan mas oportunos y desocupados, anticipando la hora para de este modo llamar mas la atención, fomentar el deseo, y hacer posible que los que deben estar en sus casas antes de las 9 de la noche puedan ver la comedia. Entonces lo que rinda diariamente el Teatro pagados que sean los diarios de los cómicos y demas gastos de asistencia, se repartirá á prorrata entre los dueños de casa y enseres, pues á estos debe acomodarles mejor seguir esta suerte que la de que se cierre el Teatro, en cuyo caso se quedan sin arrendamiento.

ART. XV. *Destino que debe darse á las ganancias, y liquidacion de cuenta anual.* Si se verifican ganancias se deberá formar un fondo con ellas, depositandolas en un arca de tres llaves, de las cuales una tendrá el Excmo. Sr. Gobernador, otra la Direccion del Teatro, y la tercera el Síndico Personero. El destino de este fondo debe ser para la formacion de un nuevo Coliseo independiente de toda gabela que pertenezca á la ciudad, y que los arrendamientos sucesivos de éste, en caso de que lo de el Ayuntamiento por asiento, sea destinado al fomento y protección del Teatro de Cádiz para que disfrute esta Plaza, que es una de las primeras en su rango, de una diversion tan decente y decorosa, cual corresponde á la finura é instruccion de sus habitantes. Todos los años presentada la cuenta en uno de los dias de Cuaresma, se citará á Junta general de Accionistas, y en su vista se depositarán dichas ganancias en la referida arca, dejando solo á disposicion de los directores lo que se juzgue necesario para los gastos del venidero y cubrir las pérdidas que pueda haber en él.

ART. XVI. *Rifa de un palco de segundo piso y diez lunetas.* En el reparto de boletines de entrada habrá una pequeña arquita con una endidura en su tapa, cuya llave deberá tener el diputado de Teatro. El mismo que vende las lunetas tendrá en billetes de carton hasta mil números duplicados, y el que quiera entrar en la rifa, cuyo valor será el de dos rs. vn., se le darán dos de un mismo número con su reseña, de los cuales pondrá uno en la ca-

xa conservando el otro en su poder. Para verificar el sorteo se pondrá la caxita sobre una mesa del Teatro en el intermedio del baile al sainete, y abriéndola á presencia de todos uno de los chicos de la compañía sacará un solo número, que será aquel á quien le toque el palco y lunetas la semana siguiente. La utilidad de esto está bien vista; pues si se han de quedar asientos vacíos mas vale aprovecharlos de este modo.

Hemos concluido con el arreglo exterior. Si algun punto se ha escapado de la vista, podrá arreglarse cuando se heche de ver por la experiencia; pues para esto es la Junta de directores y consiliarios citada ántes. Pasemos al gobierno interior.

### PUNTO TERCERO.

#### *Del gobierno interior del Teatro.*

ART. I. *De la formacion de compañía de verso, baile, cantado y música.* Antes de dar principio á este artículo es necesario tener presente que si á un enfermo, cuya debilidad ha llegado al grado mas ínfimo, y cuyo método curativo es el de administrarle los tónicos mas poderosos, se le empieza á socorrer con los de accion mas violenta ó por grandes dosis, esta misma medicina que lo sanaría, bien administrada, muy pronto le hará perder su existencia. El estado del Teatro en su crédito y en su fisico es un cuerpo casi aniquilado y débil con mil ulceras envejecidas que lo llevan á su exterminio. El crédito lo ha perdido por la mala administracion, reunion de malos actores (1) y crecido precio en las entradas para ver una cosa desagradable. Las lacerias envejecidas que le consumen son el sinnúmero de caigas que tiene sobre sí. Los tónicos que necesita es una buena compañía y ménos carga; mas si desde un principio queremos ponerle una tan lucida y numerosa que cueste mas de lo que pueda producir una entrada media, lo mataremos al momento, porque consumiremos el fondo de las acciones que es el espíritu vital que tiene. No señor: debe ser una compañía bien surtida y regular, pero con la mayor economía para que este niño saliendo á hacer pinitos, pueda llegar á correr en términos que restablecida su salud, sea capaz de sostener una, si es posible, como la hay en los teatros de París y demas córtes ilustradas y de gusto en Europa. En esta atencion los actores deberán ser por ahora los siguientes: primera dama, segunda, sobresaliente, tercera y cuarta; graciosa, segun-

---

(1) Esto no es hablar de todos. Bien marcados estan los buenos de la época presente.

da, y una de carácter anciano. Primer galan, segundo, sobresaliente, tercero, cuarto y quinto; gracioso, segundo y dos partes por medio; primero y segundo barba; tres apuntadores, un pintor, un maquinista y un autor. De cantado: dos damas de música, dos tenores y dos bufos, un maestro de música y dos partes intermedias para coros. De baile: tres hombres con el compositor, tres mugeres, tres figurantes y tres figurantas. La orquesta proporcionada segun está en el día con algunas pequeñas variaciones para quitar ciertos vicios que se notan y pelliscan á la empresa. (2) De las partes referidas podrán reunirse dos ó mas en una persona cuyo mecanismo debe dejarse á cargo de los Directores, pues esto depende de las contratas particulares con aquellos individuos. Para el costo de prestamos, pago de viages, gratificaciones y demas gastos, deberá recogerse de los accionistas por el pronto la mitad de sus acciones, y lo restante cuando se vaya necesitando, pues esta obra no se puede principiar sin tener las piedras mas preciosas para su cimiento que son el dinero y la buena direccion.

ART. II. *De las contratas y número de individuos del servicio público.* Los Directores procurarán que las cláusulas de las contratas sean tan terminantes, que no admitan interpretacion, sino que estén bien marcadas las obligaciones de cada uno, procurando siempre abrazar todos los cabos en tales términos que pueda echarse mano de cualquiera de ellos en un caso de enfermedad &c. para que no se malogren las funciones puestas.

El número de sirvientes serán uno para vender lunetas, galerias, tablillas y palcos, y dos para las entradas, dos acomodadores de lunetas, otro de palcos y galerias, dos acomodadoras de cazuela, y cuatro para el recibo de las puertas. El salario de estos individuos será arreglado por los Sres. Directores quienes deberán establecer el método que juzguen mas conveniente, aplicando todo su zelo para evitar los desórdenes que ha habido hasta aquí.

ART. III. *Del alumbrado.* Este ramo deberá darse por contrata por ser mas comodo y económico á la empresa, aunque el contratista tenga su justa utilidad.

ART. IV. *Dependientes.* Ademas de los dos de la Direccion habrá un interventor de conocida conducta, un guardarropa, un carpintero, un sastre y dos escribientes, todos con el sueldo que les señalen los Directores.

ART. V. *Abonos.* Se recibirán en abono la tercera parte de las localidades sin contar con la de los accionistas. Deberán ser

---

(2) *Se habla del vicio: no se interprete por el individuo.*

por asiento y entrada durante un mes cómico, quedando al arbitrio de los Directores ampliarlos según lo estimen conveniente. Los que se abonen por palcos deberán tomar cuatro entradas diarias en abono por el mismo tiempo. Y los propietarios de los principales lo mismo para que la ley sea igual y la justicia distributiva. Para que no haya desorden ni confusión, se le entregará á cada abonado un billete por cada entrada con distinto color todos los meses, y que se verifique por una sola puerta que se señale. Uno de los cuidados mas particulares de los que dirijan la empresa deberá ser el averiguar cuantas puertas y puertecillas tiene el edificio, cuales son las permitidas por el Gobierno y cuales las que ha introducido el abuso. Es menester corregir este donde quiera que esté.

ART. VI. *Arreglo del Vestuario.* Después de las oficinas de uso comun se repartirán los cuartos por su orden á los cómicos, quedando responsable de la policía y orden de él el Autor, bajo las inmediatas órdenes de los Directores, nombrando aquel un portero de entre los comparsas, cuyo número proporcionará según lo pidan las funciones que se hagan. Lo mismo hará el carpintero con los operarios que necesite el maquinista.

ART. VII. *Archivo.* Este estará al cargo del primer dependiente que tengan los Directores en su escritorio, el cual será responsable de él.

ART. VIII. *Guardarropía.* El encargado de este ramo formará una nómina de lo que tenga á su cargo, de cuyo modo se le entregará, y hará asiento de las piezas nuevas que se hagan, señalándolas con la marca S y cuidando de la composición de las rotas; pues será responsable de cualquier falta por leve que sea en la revista mensual que le pase el interventor, quien dará parte á los Directores del resultado de ellas. Se le prohíbe absolutamente el prestar ó arrendar piezas de vestuario ó enseres á los aficionados, como se ha hecho antes.

ART. IX. *Facultades de los Directores en el gobierno interior.* Estas estan bien marcadas en el artículo número cuarto del punto segundo, y por consiguiente está demás repetir las; pero sí, que será de sus atribuciones sostener el orden establecido, hacer que no falten las funciones diarias, cortar todas disensiones, corregir los abusos, con todo lo demás concerniente á la policía interior y á su mecanismo.

ART. X. *Censura.* Además de la establecida por el Gobierno convendrá haya otra compuesta de tres individuos con la ilustración competente, á quienes le pasen los Directores las listas mensuales de las funciones que se han de hacer con la anticipación correspondiente, para que la aprueben ó en su defecto sustituyan.

yan las que mejor les parezca, y sean mas apropósito para el desahogo honesto del pueblo, y estímulo de la buena moral. Se concluirá.

## COMERCIO.

*Vales Reales de 600 pesos.*

Día 17. = Cada uno ps. fs. = Setiembre á 87: Mayo á 88: Enero á 89. (Con operaciones.)

*Embarcaciones que han entrado en Barcelona desde el dia 1.º hasta el dia 3 del corriente.*

Día 1.º = Laud S. José, patron Agustin Maristany, de Sevilla y Cádiz, en 20 dias, con trigo. Ademas un sardo, un danes y cinco españoles.

Día 2. = Nueve españoles con varios géneros y la correspondencia de Mahon.

Día 3. = Londro la Virgen del Rosario, patron Roman Carreras, de Cádiz y Alfaques, en 12 dias, con algodón y palo campeche. Ademas un español de Mahon.

## CONSULADO.

*A la hora de las diez de la mañana de hoy 18 del corriente debe celebrarse ante el Real Tribunal del Consulado de Comercio Junta de acreedores á D. Angel Joanico y Savater, mediante juicio universal que ha provocado. Lo que se hace notorio para que los que lo sean concurren al acto por sí ó por sus representantes con los documentos que les comprueben, y á fin de que las personas que tengan bienes, caudales ó efectos del susodicho ó noticias de otras en quienes existan se presenten á manifestar.*

TEATRO PRINCIPAL. — *El perro del hortelano* (com. en 3 actos. = *Un Duo* (por la Sra. Joaquina García Morales y el Sr. Antonio Valleverde.) = *El Fandango* (por la Sra. Perez y el Sr. Gonzalez.) = *El dia de lotería. Primera parte* (sainete.) = A las 7.

ERRATA. — En el Diario de ántes de ayer en el ART. VII línea 6, donde dice: *debiendo coaptarse*, debe decir: *no debiendo coartarse*.

TEATRO DEL BALON. = *Pedro Vallalarde* (com. en actos de magia.) = *Tonadilla á duo*. = *Boleras*. — *Herir por los mismos filos* (sainete.) = A las 4½.

En la imprenta Gaditana de Picardo, calle de la Carne n. 186.